



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN:** 11001-3335-012-2017-00281-00  
**DEMANDANTE:** MARGARITA ESTHER VALDEZ  
**DEMANDADO:** SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**ACTA No.241-19  
AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. el 16 de julio de 2019, siendo las 11:00 A.M., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc constituyó en audiencia pública el recinto de la Sala 14 y la declaró abierta para tal fin.

**VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA**

**PARTE DEMANDANTE:** No comparece.

Se le impone multa de 2 S.M.M.L.V. de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

El apoderado cuenta con tres días para justificar su inasistencia a esta audiencia.

**PARTE DEMANDADA:** GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informó a la parte, asistente a esta audiencia que se agotaran las etapas previstas en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

**ETAPA I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

**Decisión notificada en estrados**

## **ETAPA II. EXCEPCIONES PREVIAS**

La entidad demandada NO FORMULÓ EXCEPCIONES previas, en consecuencia se declara agotada esta etapa.

## **ETAPA III. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso que aquí nos ocupan, se encuentran probados los hechos que a continuación se relacionan

- La señora MARGARITA ESTHER VALDEZ BAQUERO fue nombrada en la Superintendencia de Sociedades el 09 de octubre de 2012 en el cargo de Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 22. (fl 15)
- Con ocasión de la convocatoria 329 de 2015 efectuada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, fueron ofertados los empleos en vacancia definitiva de la planta global de la Superintendencia de Sociedades, entre los cuales se encontraba el que ocupaba la señora VALDEZ BAQUERO.
- Por medio de escrito del 06 de septiembre de 2016 la señora VALDEZ BAQUERO informó al área de talento humano de la Superintendencia de Sociedades sobre su condición de pre pensionada, pues para ese momento tenía 55 años de edad. (fl 20)
- Con Oficio 2016-01-475800 del 22 de septiembre de 2016 la Superintendencia le contestó que hasta que la CNSC devolviera las listas de elegibles y estas adquirieran firmeza, se procedería a estudiar las situaciones particulares y concretas de cada uno de los empleos en vacancia definitiva. (fl 21)
- Mediante petición del 9 de febrero de 2017 dirigida a la Superintendencia de Sociedades, la señora VALDEZ solicita el amparo por estabilidad reforzada. (fl 22)
- Con Oficio Nro 2017-01-057562 del 17 de febrero de 2017, la entidad informó a la peticionaria que el Grupo de Administración de Personal adelantaba en ese momento la revisión de su situación particular y concreta, puesto que la lista de elegibles se encontraba en firme. (fl 23)
- Mediante Resolución 510-000608 del 21 de febrero de 2017, la Superintendencia de Sociedades declaró insubsistente el nombramiento en provisionalidad de la señora VALDEZ BAQUERO y nombró en periodo de prueba a la señora MARCELA CAMPOS CASTIBLANCO. (fl 25)

Las pretensiones de la demanda son las siguientes (fls. 05):

- Se declare la nulidad de la Resolución 510-000608 de 21 de febrero 2017, por medio del cual se declara la insubsistencia del cargo ocupado por la actora en provisionalidad y nombra en periodo de prueba a la señora MARCELA CAMPOS CASTIBLANCO.

Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad, pide que se ordene el siguiente restablecimiento del derecho:

- Que se ordene reintegro de la actora al empleo que desempeñaba al momento del retiro o uno de igual o similar categoría o se cree para el cumplimiento de la decisión judicial.

**Decisión notificada en estrados**

**El Despacho ordenará de manera oficiosa la practica de las siguientes pruebas.**

**Informes:**

- Requerir a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que informe con destino al proceso, cuales fueron las actuaciones desplegadas para evaluar la situación de la demandante en condición de prepensionada, y cuál fue el estudio para determinar su posible reubicación en otro cargo en la planta de la entidad hasta que quedara incluida en la nómina de pensionados.
- Requerir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que informe con destino al proceso si a la señora **MARGARITA ESTHER VALDEZ BAQUERO** le ha sido reconocida pensión de jubilación y/o vejez por parte de esa entidad, en caso afirmativo señalar desde qué fecha se hizo efectiva y deberá aportar copia del acto administrativo de reconocimiento e inclusión en nómina de la prestación, en caso contrario especificar las causales.

Por secretaria se librarán los respectivos oficios, los cuales serán tramitados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** por el apoderado de la entidad, y ante **COLPENSIONES** por el apoderado de la parte actora.

Para tal efecto se concede a las entidades el **término de 20 días** para allegar la información una vez sean radicados en sus dependencias.

Se fija como fecha para la práctica de la audiencia de pruebas el día 26 de septiembre de 2019 a las 11:00 AM.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.



**YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ**  
**LA JUEZ**



**GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO**  
**PARTE DEMANDADA**



**JOSE HUGO TORRES BELTRAN**  
**SECRETARIO AD-HOC**

- Que se le reconozcan y paguen la totalidad de salarios y prestaciones dejadas de percibir desde el momento de su desvinculación, hasta la fecha de su reintegro efectivo con los correspondientes intereses e indexación a que haya lugar.
- Que se ordene el cumplimiento de la sentencia en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A, y que se condene en costas a la demandada.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, **el litigio** se contrae a determinar si dadas la condición de pre-pensionada de la demandante, la Superintendencia de Sociedades previo a declarar su insubsistencia en el cargo y nombrar en periodo de prueba a la persona que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, revisó su situación en concreto y realizó las gestiones necesarias para garantizar su permanencia hasta tanto fuera incluida en la nómina de pensionados.

**Decisión notificada en estrados**

#### **ETAPA IV. ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta al apoderado de la parte demandada si le asiste ánimo conciliatorio.

El apoderado de la entidad no presenta al Despacho formula conciliatoria.

Escuchado lo manifestado por la entidad demandada y dada su falta de ánimo conciliatorio, el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo.

**Decisión notificada en estrados**

#### **DECRETO DE PRUEBAS**

Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda.

**Pruebas solicitadas por la parte demandante.**

La parte demandante solicita oficiar a la Superintendencia de sociedades para que remita copia integra de la hoja de vida de la demandante, con el fin de verificar sus antecedentes como madre cabeza de familia y pre-pensionada, y del conocimiento de esta situación por parte de la demandada.

Al respecto, el Despacho negara la práctica de esta prueba toda vez que la condición de pre-pensionada de la actora y el conocimiento de esta situación por parte de la entidad previo a declarar su insubsistencia, fueron acreditados con los documentos aportados con la demanda, esto es, con el escrito del 06 de septiembre de 2016, con el que la señora VALDEZ BAQUERO informó al área de talento humano de la Superintendencia de Sociedades sobre su condición de pre pensionada, y con la respuesta brindada en el Oficio 2016-01-475800 del 22 de septiembre de 2016 en la que Superintendencia informó que hasta que la CNSC devolviera las listas de elegibles y estas adquirieran firmeza, se procedería a estudiar las situaciones particulares y concretas de cada uno de los empleos en vacancia definitiva. (fl 21)